

**CONSTANCIA:** Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandada allegó escrito manifestando que las constancias de notificación de Seguros Confianza Sa fueron aportadas el 23 de octubre del 2023, además aportó copia de la historia clínica que fue sustento del dictamen aportado.

A su vez, se presentó escrito con poder especial otorgado por la demandada al abogado Juan Sebastián Rojas Rivas.

Verificado el aplicativo del centro de servicios judiciales se confirmó que la parte demandante presentó dos memoriales el 23 de octubre del 2023 que no se encuentran incorporados al expediente pues presuntamente se aprobaron sin ser cargados al One Drive del Juzgado.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 03 de abril del 2024.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado:</b>	<b>170013103005-2023-00212-00</b>
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	BERTHA LILIA MONTOYA GARCÍA, ANGIE FABIANA HENAO HENAO y JUAN DIEGO OCAMPO MONTOYA
Demandado:	COSMITET LTDA

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega la historia clínica aportada por la parte demandada y que señala, fue el sustento de los dictámenes periciales previamente aportados.

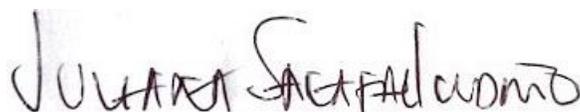
Frente a las constancias de notificación aportadas el 23 de octubre del 2023, se advierte que resulta procedente modificar la decisión del 18 de diciembre del

2023, por cuanto de ellas se desprende que la notificación personal de la aseguradora llamada en garantía se realizó en aplicación de la Ley 2213 del 2022, con envío realizado el 20 de octubre del 2023, por lo que se entiende notificado el 24 de octubre del 2023 y la contestación aportada el 16 de noviembre, se efectuó en término.

Por lo anterior, se agrega la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por Seguros Confianza SA y se reitera el requerimiento a su apoderada, a quien ya se le realizó reconocimiento de personería jurídica, para que aporte copia de la escritura pública del poder general.

Finalmente, de acuerdo al poder conferido y en aplicación del artículo 76 del CGP, se entiende revocado el poder otorgado por la demandada COSMITET LTDA a la abogada ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA y se le reconocerá personería para representar los intereses de la demanda al abogado JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**